

RADICACIÓN: 25307-60-00-694-00199-00
UBICACIÓN: 32804
SENTENCIADO: DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA
DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS
COMEB- LA PICOTA -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, conforme a la documentación remitida por el centro carcelario.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Obra en las diligencias de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 el siguiente certificado.

Certificado	Periodo	H/ TRABAJO
18496940	Diciembre 15 al 31/2021 Enero-marzo/2022	488
18591744	Abril-junio/2022	32
	TOTAL	520

En primer lugar, se NIEGA al condenado DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, el reconocimiento de reconocimiento de redención de pena por las 104 horas de trabajo de los meses de marzo y abril de 2022, como quiera que el mismo fue calificado como deficiente por la junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 416 horas de trabajo por reconocer equivalen a veintiséis (26) días, tiempo que se redimirá de la pena a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, debiendo anotar que respecto a la labor ejercida en los meses de mayo y junio de 2022, la Junta de evaluación y tratamiento calificó la labor en el grado de DEFICIENTE, al punto de no reconocerle horas para efecto para redención de pena.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR en favor de DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA, el reconocimiento de redención de pena por las 104 horas de trabajo de los meses de marzo y abril de 2022, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REDIMIR de la pena impuesta a DIDIER ALEXIS SANABRIA SANABRIA veintiséis (26) días, por trabajo correspondiente a los meses de diciembre 15 al 31 de 2021, enero, febrero de 2022.

TERCERO.- Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA para que haga parte de la hoja de vida del interno.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHÉL AMEZQUITA VARON

JUEZ